



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO  
DESCENTRALIZADO QUE SE  
DENOMINARA “SISTEMA DE AGUA  
POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL  
MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE  
YUCATÁN”**

SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO

UNIDAD DE SERVICIOS TÉCNICO-LEGISLATIVOS

Publicación D.O . 28-Junio-1992



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA  
"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN"**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 Junio de 1992*

**DECRETO NUMERO 482**

**Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado  
el 28 de junio de 1992**

**CIUDADANO ABOGADO ORLANDO A. PAREDES LARA, Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Yucatán, encargado del Despacho, a sus habitantes hago saber:**

**Que el LII Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Yucatán, DECRETA:**

**Ley que crea el Organismo Publico Descentralizado que se denominara "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán".**

**Artículo 1.-** Se crea un Organismo Público Municipal Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará "Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán", con la finalidad esencial de construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán.

**Artículo 2.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus obligaciones, tendrá su domicilio en la cabecera municipal de Ticul, Estado de Yucatán.

**Artículo 3.-** El patrimonio del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, se integrará con los bienes y activos que le transfiera el



LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA  
"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN"

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

Publicación en el D.O. 28 Junio de 1992

actual Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Ticul, con que cuenta para su operación y con las inversiones y adquisiciones futuras que requieran los servicios.

**Artículo 4.-** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, deberá llevar un libro de inventario debidamente autorizado y actualizado que contendrá:

- I.- La descripción de los bienes muebles e inmuebles que formen se patrimonio, fecha y forma de su adquisición;
- II.- El destino de dichos bienes y movimientos que llegasen a ocurrir, en relación a estos y demás activos; y
- III.- Otros actos que modifiquen substancialmente su patrimonio, tales como créditos que requieran donaciones, aportaciones, cobros por servicio y cualquiera otros actos que afecten su patrimonio de operación.

**Artículo 5.-** La dirección y administración del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, corresponde:

- I.- Al Consejo Directivo; y
- II.- Al Director del Sistema.

**Artículo 6.-** El Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, estará integrado por:

- I.- El Presidente del Consejo Directivo que será el Presidente Municipal, en su carácter de primer regidor del H. Ayuntamiento;
- II.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán;



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA  
"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN"**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 Junio de 1992*

III.- Un Secretario que será electo a propuesta del C. Presidente Municipal, ante el Consejo Directivo, por los diversos organismos legalmente constituidos que representen a la comunidad;

IV.- Un Primer Vocal que será el Secretario de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno del Estado;

V.- Un Segundo Vocal que será el Gerente Estatal de la Comisión Nacional del Agua;

VI.- Un Tercer Vocal que será un representante del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Crédito de Desarrollo;

VII.- Un Cuarto Vocal que será un representante de la Secretaría de Programación y Presupuesto;

VIII.- Un Quinto y Sexto Vocales, representantes, respectivamente, de la Cámara Nacional de Comercio y de la Cámara Nacional del Pequeño Comercio; un Séptimo y Octavo vocales, representantes de la Sociedad Civil nombrados por los demás integrantes del Consejo Directivo en la primera sesión que celebren; un Noveno vocal, representante de la Organización Sindical de los Trabajadores.

Los vocales 1o., 2o., 3o., 4o. y 9o., como representativos de entidades normativas y de apoyo, actuarán en el Consejo Directivo con voz pero sin voto; y

IX.- Actuará un Comisario, que será el representante de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado.

**Artículo 7.-** Son facultades del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán:

I.- Hacer cumplir las normas generales y establecer los criterios y políticas que deban orientar las actividades del Sistema;



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA  
"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN"**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 Junio de 1992*

- II.- Conocer y, en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales;
- III.- Aprobar los programas de trabajo y los presupuestos de operación y de inversión;
- IV.- Aprobar el inventario general de bienes que constituyan el patrimonio del sistema;
- V.- Aprobar y sancionar las tarifas y contrataciones, así como sus modificaciones;
- VI.- Nombrar y remover al Director del Sistema, a propuesta del Presidente del Consejo Directivo;
- VII.- Gestionar y contratar préstamos, tanto con instituciones de crédito oficiales como privadas, a fin de destinarlos a la construcción, rehabilitación, ampliación y operación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado;
- VIII.- Aprobar el reglamento interno del sistema correspondiente; y
- IX.- Fijar la percepciones del Director y del personal del sistema.

**Artículo 8.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cuando menos una vez cada tres meses y extraordinariamente las veces que sea necesario. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y el Secretario del Consejo Directivo o cuando lo convoquen el 25% más uno de los integrantes del Consejo Directivo, con derecho a voto.

**Artículo 9.-** Los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado no percibirán sueldo ni emolumento alguno por sus funciones, teniendo éstas carácter honorario, excepto el Director.

**Artículo 10.-** El Director tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Ejecutar los programas que le sean señalados por el Consejo Directivo;



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA  
"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN"**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 Junio de 1992*

- II.- Someter a consideración del Consejo Directivo mensualmente en sus sesiones ordinarias los informes, estados de contabilidad, balances ordinarios y extraordinarios y estados financieros;
- III.- Procurar y supervisar que el servicio de agua potable y alcantarillado se preste con oportunidad, eficiencia y control de calidad;
- IV.- Administrar y organizar las actividades, así como girar órdenes y distribuir las obligaciones de trabajo entre el personal;
- V.- Coordinarse con las Instituciones Federales, estatales, sociales y privadas que tengan intervención en los programas de agua potable y alcantarillado;
- VI.- Atender las quejas y denuncias de los usuarios con motivo de la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado y demás actividades;
- VII.- Representar al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado como apoderado general con todas las facultades generales y especiales que para el mandatario general señala el Artículo 1669 del Código Civil del Estado con la sola limitación de obtener acuerdo del Consejo Directivo para realizar actos de dominio;
- VIII.- Seleccionar y contratar al personal necesario para el óptimo funcionamiento del sistema;
- IX.- Proponer al Consejo Directivo los programas de trabajo y los medios necesarios para su realización;
- X.- Asistir a las Sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto; y
- XI.- Las demás que le señale el Consejo Directivo.

**Artículo 11.-** Las utilidades del Sistema se destinarán en la proporción que apruebe el Consejo Directivo a incrementar sus actividades de operación, conservación, administración y ampliación.

**Artículo 12.-** El Consejo Directivo implementará los medios de auditoría y vigilancia que juzgue necesarios para el buen desempeño de los objetivos y



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA  
"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN"**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 Junio de 1992*

actividades del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Estado de Yucatán. Las cuentas del Organismo Público Descentralizado serán enviadas para su revisión y glosa a la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso del Estado.

**Artículo 13.-** Las relaciones de trabajo entre el Sistema y sus trabajadores se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios del Estado de Yucatán y demás leyes laborales aplicables.

**Artículo 14.-** Cuando por razones de interés general o por disposición legal y previa autorización del H. Congreso del Estado, dejare de existir el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ticul, Yucatán, todos los bienes que formen su patrimonio, pasarán a ser parte del patrimonio del Municipio de Ticul, Yucatán.

**T R A N S I T O R I O S:**

**ARTICULO PRIMERO.-** El organismo de nueva creación, como patrón sustituto, reconocerá y proveerá lo necesario para respetar íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva de quienes actualmente prestan sus servicios derivados del sistema sustituido y los que se hayan originado en su relación laboral con la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.



**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE SE DENOMINARA  
"SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TICUL, ESTADO DE YUCATÁN"**

H. Congreso del Estado de Yucatán  
Secretaría General del Poder Legislativo  
Unidad de Servicios Técnico-Legislativos

*Publicación en el D.O. 28 Junio de 1992*

**ARTICULO TERCERO.-** Dentro de los sesenta días siguientes a partir de la vigencia de esta Ley, el Consejo Directivo deberá aprobar su reglamento interno y de operación que será propuesto por el Director del Sistema.

**ARTICULO CUARTO.-** La presente Ley deroga todas las disposiciones municipales que se opongan a su cumplimiento.

**DADO EN LA SEDE DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.- D.P. PROFR. MANUEL CERVERA CAPISTRAN.- D.S. PROFR. JUAN VALLEJOS VEGA.- D.S. JORGE PEREZ MUÑOZ.- RUBRICAS.**

**Y POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MERIDA, YUCATAN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

**ABOG. ORLANDO A. PAREDES LARA**

**EL OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ING. ARMANDO RUIZ SOSA**